

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA O INTERVENTOR QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL INCUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo **INE/CG85/2017**, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como **INE/CG207/2022**, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados, tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo **INE/CG85/2017**.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión

extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se eligieron los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

4. EMISIÓN DE ACUERDOS PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los acuerdos relativos a la aprobación de registro de Partidos Políticos Locales que a continuación se citan:

No.	NÚMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO LOCAL.
1	IMPEPAC/CEE/130/2020	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
2	IMPEPAC/CEE/132/2020	PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
3	IMPEPAC/CEE/134/2020	MORELOS PROGRESA
4	IMPEPAC/CEE/138/2020	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO
5	IMPEPAC/CEE/140/2020	FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
6	IMPEPAC/CEE/142/2020	FUERZA MORELOS
7	IMPEPAC/CEE/144/2020	MÁS MÁS APOYO SOCIAL
8	IMPEPAC/CEE/146/2020	RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
9	IMPEPAC/CEE/331/2020	ARMONÍA POR MORELOS

5. JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de

cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. ACUERDO DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

8. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable **realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.**

9. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a

través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

10. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE PROFESIONISTAS DE POSIBLES INTEVENTORES. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021**, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, solicito al **Colegio de Contadores de Morelos A.C**, lo siguiente:

[...]

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, con fundamento el artículo 98, fracciones I, y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a lo señalado en el Convenio de Colaboración celebrado entre este organismos electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (sic), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es por ello que me permito manifestar lo siguiente:

Derivado de los resultados de los cómputos obtenidos a la jornada electoral celebrada el 06 de junio de 2021 en el Estado de Morelos, y ante la posibilidad de la pérdida de registro de algunos partidos políticos con acreditación local ante este Instituto Morelense, le solicito de manera atenta su apoyo y colaboración, con la finalidad de agilizar los trámites en el Proceso de Liquidación de los Institutos Políticos Locales, tenga a bien compartir con esta Secretaría el listado de posibles interventores acreditados ante ese colegio, proporcionando nombres, teléfonos, domicilios, y si han colaborado con el Instituto Nacional Electoral.

[...]

11. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES. El siete de julio de dos mil veintiuno, el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021**, al **Dr. Rubén Jasso Díaz, otrora Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, para los efectos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la

Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDADCIÓN DE LOS APRTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

12. SEGUNDO OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES, AL COLEGIO DE CONTADORES. Con fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021**, al **Colegio de Contadores A.C.**, en los términos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos



mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDADCIÓN DE LOS APRTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

13. RECEPCIÓN DE OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. El nueve de julio del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **PRESIDENCIA/RJD/237/2021**, dirigido al otrora Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local y signado por el **Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, Magistrado entonces Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Por este medio del presente, en atención a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/2021**, recibido el día de la fecha, donde solicita se le proporcione la listas de especialistas en concursos mercantiles y/o experiencia probada en administración o dirección de empresas para que funjan como interventores en la liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida estatal emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura local y Ayuntamientos.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado me permito proporcionarle la lista oficial de peritos autorizados por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, documento que se anexa al presente, lo anterior para los efectos legales procedentes

[...]

Lista de profesionistas que pueden fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del

Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobados en sesión extraordinaria de dos de junio de dos mil veintidós y publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", el día trece de julio de dos mil veintidós, la cual fue presentadas a los Partidos Políticos y que son validados por este Consejo Estatal Electoral, de los cuales se desprenden los nombres de los ciudadanos siguientes:

Núm.	Nombre	Materia	Datos identificación
1	César Álvarez Pacheco.	Contabilidad	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	Blanca Estela Delgado Herrera.	Contabilidad	
3	José de Cupertino Estefanía Téllez.	Contabilidad	
4	José Luís Flores Servín.	Contabilidad	
5	Loreto Benítez Benítez.	Contabilidad	
6	María Victoria Obispo Lozano.	Contabilidad	
7	Rosa María Herrera Espinosa.	Contabilidad	
8	Gregorio Contreras González.	Contabilidad	
9	Víctor Hugo Barranco Dirzo	Contabilidad	

14. RECEPCIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C.

El doce de julio del dos mil veintiuno, se recibió oficio dirigido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza, Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; a través del cual informa lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, así mismo le expongo lo siguiente:

Derivado de los oficios con número Oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021 y oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021 y con el cual nos pide que le proporcionemos los nombres y datos de contacto para los interesados para participar como interventores en la conforme a los Lineamientos establecidos para la liquidación de los partidos políticos. (sic)

Núm. m.	Nombre	Datos identificación
1	C.P.C FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL.	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	C.P.C. BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO.	
3	C.P.C. ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO.	

[...]

15. OFICIO DE CONOCIMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante Oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, dirigido a los Partidos Políticos siguientes:

Partido Político	Fecha de notificación vía correo electrónico
Partido Acción Nacional	El 12 de julio de 2021, vía correo electrónico enviado a los correos autorizados por los institutos políticos para tal efecto.
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido Movimiento Ciudadano	
Partido Morena,	
Partido Humanista de Morelos	
Partido Nueva Alianza Morelos	
Partido Encuentro Social Morelos	
Partido Movimiento Alternativa Social	
Partido Podemos por la Democracia en Morelos	
Partido Morelos Progresa	
Partido Bienestar Ciudadano	
Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos	
Partido Fuerza Morelos	
Partido Apoyo Social	
Partido Renovación Política Morelense	
Partido Encuentro Solidario	
Partido Redes Sociales Progresistas	
Partido Fuerza por México	
Partido Armonía por Morelos	

Por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se les hizo del conocimiento la lista de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y del Tribunal Superior de Justicia, que pueden fungir como Interventores, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de ponerlo a su consideración, y manifestaran lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen manifestación alguna respecto de la presente lista.

Así mismo, el oficio antes citado, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, fue notificado al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para los fines antes referidos.

Derivado de ello, resulta conveniente precisar que tal como se desprende de la certificación realizada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, dirigido y notificado a los representantes de los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano comicial, a través del cual se les hizo del conocimiento la relación de profesionistas interesados en participar como Interventores; concluido el plazo otorgado el día trece de julio del año en curso, no se recibió respuesta al oficio antes mencionado de manera física ni electrónica en este órgano electoral local.

De igual manera, de la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realizada el catorce de julio del dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que concluido el plazo de doce horas otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para realizar manifestaciones en relación a la lista de profesionistas que fungirán como interventores hecha

del conocimiento mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, transcurrió a partir de las once horas con diez minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno, y concluyó a las veintitrés horas con diez minutos del mismo trece del mes y año antes referidos; sin haberse recibido respuesta alguna de manera física ni electrónica en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral local.

16. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.

Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores.

17. ACUERDO INE/CG640/2022. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

18. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Derivado de lo anterior, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables. Cabe hacer mención que los **C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo y José Luís Flores Servín**, presentaron su renuncia durante la etapa de prevención/liquidación; motivo por el cual no podrán formar

parte del listado de peritos que pudieran llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas las **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, de la siguiente manera:

[...]

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Fiscalización	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

Las integraciones de las Comisiones Temporales, **tendrán vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirán hasta en tanto se cumpla el objeto y los fines para los que fueron creadas.**

[...]

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento del **NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la PÉRDIDA DE REGISTRO** del Partido Político **Movimiento Alternativa Social**, al **NO** haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar el registro local en esta Entidad y sólo acreditar un total de **3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve)**; por lo que **NO CUMPLE** con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el **ANEXO 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 63, de los Lineamientos, **inclúyase** como **ANEXO 2** al presente acuerdo, las listas de los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para conformar el padrón de personas afiliadas al Partido Político **Movimiento Alternativa Social**.

CUARTO. Se **ordena** el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Movimiento Alternativa Social, en términos del análisis realizado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **declara** la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en favor del partido político en previstos en la legislación electoral y la extinción de la personalidad jurídica del instituto político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con los obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la LGPP y numeral 21, de los Lineamientos aplicables.

SEXTO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial y según sea el caso, que en caso que al Partido Movimiento Alternativa Social, se le hayan hecho entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuyo propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, a dicha Dirección.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo realice las acciones correspondientes en términos del artículo 98, fracción XXIX, del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos "Tierra y Libertad".

NOVENO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a efecto de designar a la inmediatez **Interventor** que funja como responsable de procurar y administrar el patrimonio del partido local en liquidación Movimiento Alternativa Social de la forma más eficiente posible evitando así cualquier menoscabo en su valor tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al Partido Político Movimiento Alternativa Social.
[...]

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2023. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés en Sesión Ordinaria este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2023, mediante el cual se aprobó **AMPLIAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADOS PARA CONSERVAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD; EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023.**

Es de señalarse que para mayores antecedentes, en relación con el tema en comento se puede acudir al acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**, que se encuentra consultable en el link electrónico siguiente:

<http://impepac.mx/wp->

[content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-292-S-E-06-10-23.pdf](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-292-S-E-06-10-23.pdf)

22. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual modificó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021”**. Lineamientos de los que se desprende el contenido del artículo 10 que establece:

[...]

Artículo 10. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de acreditación local del partido político nacional correspondiente, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de acreditación local será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

[...]

Artículo 12. La declaratoria de pérdida de acreditación local deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la página web del IMPEPAC.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional

Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Por su parte el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

[...]

Artículo 10.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a). [...]

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[...]

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 18 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para los efectos de lo dispuesto en dicho ordenamiento legal, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, y en caso, de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de los partidos políticos:

a) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

IX. Por su parte, el numeral 30, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

X. Ahora bien en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los Partidos Políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.

Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

XI. Del mismo modo el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

XII. El artículo 42, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Instituto Nacional Electoral, verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

XIII. EL artículo 94, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, el haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

XIV. Ahora bien el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos (en adelante Código Local Electoral), establece que el sufragio es un derecho y una obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Queda prohibido todo acto de presión, inducción o coacción del voto, los cuales serán sancionados de conformidad a lo que establezca este Código y la normativa aplicable. Los ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos político-electorales:

III. Afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos.

XV. De conformidad con el artículo 71, del Código Local Electoral, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVI. Que el artículo 78, fracciones I, II, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; **así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

XVII. Asimismo, el artículo 83, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes Temporales esta la:

- **De Fiscalización**

XVIII. Asimismo, el artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que uno de los objetivos de dicho ordenamiento legal, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.

XIX. Por su parte, el ordinal 16 de la Ley Federal señalada en considerando anterior, dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XX. Ahora bien, el dispositivo legal 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

XXI. En el artículo 1, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales (en adelante Lineamientos) establece que su objeto es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario** –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

XXII. En esa tesitura se establece en el artículo 6 de los Lineamientos, las siguientes obligaciones que tendrán los OPL:

- a) Operar permanentemente el Sistema de verificación;
- b) Gestionar ante la UTVOPL capacitación a los PPL respecto al uso del Sistema de verificación;
- c) Solicitar a la UTVOPL las cuentas de los PPL para acceder de manera segura al Sistema verificación;
- d) Informar a los PPL las cuentas de acceso al Sistema de verificación;
- e) Proporcionar la asesoría necesaria a los PPL, respecto al uso del Sistema de verificación;
- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPL en el Sistema de verificación;

- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema de verificación, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución, la LGIPE, la LGPP, la LGTAIP, los presentes Lineamientos y la normatividad local aplicable;
- h) Llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme;
- i) Informar a los PPL la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro;
- j) Realizar el proceso de subsanación de registros duplicados y, durante el proceso de verificación trianual, de cualquier registro con inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros, validar en el Sistema de verificación los registros subsanados por estos;
- k) Actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet del OPL, pudiendo redireccionarla a la página del INE;
- l) Recibir y remitir a las representaciones de los PPL ante el órgano de dirección del OPL, las solicitudes de baja, presentadas por las personas ciudadanas y, en caso de recibir solicitudes de baja a PPN remitirlas a la DEPPP a través de la UTVOPL;
- m) Salvaguardar en todo momento los datos personales de personas afiliadas de los PPL, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección datos personales aplicable; y
- n) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.

XXIII. Del mismo modo, establece en el artículo 7 de los Lineamientos, que los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o

consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.

b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, señalados en el Lineamiento Décimo, numeral 1, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación;

c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al Instituto y/o al OPL correspondiente;

d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet;

e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en los presentes Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral;

f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección de este Instituto o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación;

g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación;

h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja; y

i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.

XXIV. Ahora bien, a través del artículo 10 de los Lineamientos, se considera persona afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e

individualmente a un partido político en los términos que este disponga para esos efectos, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, de conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGPP.

XXV. En esa tesitura se señala en los Lineamientos, en su artículo 12, que para efectos de los procesos de verificación sólo serán considerados como militantes a algún partido político, las personas ciudadanas cuyos datos se encuentren clasificados como "Registros válidos" en el Sistema de verificación. Lo anterior, sin menoscabo de que al interior del partido político se reconozca su carácter de persona afiliada y con ello su derecho de asociación consagrado en el artículo 9º Constitucional.

XXVI. En el artículo 22 de los Lineamientos, se establece que el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el Instituto y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente;
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.
- c) Permitir al Instituto y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas;
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal;
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos;
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación;
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes;
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del Instituto;
- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP;

j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos; k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional; y

l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.

XXVII. El artículo 23 de los Lineamientos establece que el Sistema de verificación se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el Instituto a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOPL, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al Instituto o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

XXVIII. Así mismo en el artículo 24 que en el Sistema de verificación los PPN y PPL llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.

XXIX. Se establece en el artículo 25 de los Lineamientos, que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.

XXX. Y en el artículo 26, que, para todos los efectos, se considerará como el padrón de personas afiliadas a un partido político, únicamente el que se encuentre capturado en el Sistema de verificación, cualquier otra base de

datos, hoja de cálculo o sistema diverso no será tomado en cuenta como padrón de militantes, y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); y 95, párrafo 2, ambos de la LGPP, en relación con el 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE.

XXXI. Ahora bien, en el artículo 42, de los Lineamientos, se establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, **constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate**, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

XXXII. En su artículo 43, menciona que La DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

XXXIII. En relación a lo anterior se establece lo siguiente en los artículos 44, 47, 52, 59, 60, 61, 62 y 63, de los Lineamientos:

[...]

Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Artículo 47. El padrón electoral federal y, en su caso, local, que serán utilizados para las compulsas entre los registros capturados/cargados

por los PPN y PPL, deberán ser con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.

Artículo 52. Se considerarán "Registros válidos" los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsa podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafiliación que le asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el Sistema de verificación los datos de las personas que así lo soliciten. Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsa más los que el partido político llegase a subsanar. Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema de verificación, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso. Aquellos registros que se encontraron como "válidos", posterior a la primera compulsa, y sean cancelados posteriormente por el partido político, serán tomados en cuenta para el total de registros "válidos". No obstante, para efectos de publicar los padrones de militantes verificados (histórico) los datos de las personas que presentaron su solicitud de baja durante este proceso trianual no serán objeto de publicidad.

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

Artículo 61. Además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el Instituto deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 62. Una vez finalizado el proceso de verificación trianual, en caso de que el PPN o PPL incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos afiliados en doscientos distritos electorales uninominales o, en su caso, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o alcaldías de la Ciudad de México, se procederá

conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la LGPP, y 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE-.

Artículo 63. En la resolución o informe general que emita el Consejo General del Instituto o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos.

Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

Artículo 64. Concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del Instituto o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

Estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

[...]

XXXIV. El artículo 381 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que textualmente que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

XXXV. Ahora bien, este órgano electoral, ha emitido los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBSTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el procedimiento para la designación del Interventor conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

XXXVI. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección y deliberación le corresponde dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de conformidad con lo que disponen los

artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dado que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**, en sus resolutivos **SEGUNDO** y **CUARTO**, se determinó la pérdida de registro como partido político local Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26%, y en consecuencia se ordenó el inicio del procedimiento de liquidación.

Por tanto, con base en lo previsto por el artículo 381¹ del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que prevé que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, se deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación, en el caso en concreto únicamente sería por cuanto hace al otrora **Partido Político Movimiento Alternativa Social**, en atención a la determinación emitida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023**.

XXV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisa que con la debida oportunidad se hizo del conocimiento a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral local, el listado de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Hecho lo anterior, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización; así como, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobaron validar la lista de profesionistas que podrán fungir como como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación

¹ Mutatis mutandis –cambiando lo que se tenga que cambiar-

válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y que se citan a continuación:

Lista de profesionistas proporcionada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos:

Núm.	Nombre	Materia
1	Contreras González Gregorio	Contabilidad
2	Delgado Herrera Blanca Estela	Contabilidad
3	Flores Servín José Luis	Contabilidad
4	Herrera Espinosa Rosa María	Contabilidad
5	Benítez Benítez Loreto	Contabilidad
6	Estefanía Téllez José de Cupertino	Contabilidad
7	Obispo Lozano María Victoria	Contabilidad
8	Álvarez Pacheco César	Contabilidad

Lista de profesionistas proporcionada por el **Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C.**:

Núm.	Nombre	Materia
1	C.P.C Flores Mendoza Miguel Ángel.	Contabilidad
2	C.P.C. Barranco Dirzo Victor Hugo.	Contabilidad
3	C.P.C. Arteaga Gutiérrez Luz Socorro.	Contabilidad

Listado de profesionistas que se ordenó publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base a sus atribuciones previstas en la norma electoral local, estima conveniente llevar a cabo el procedimiento de designación de Interventor a fin de que lleven a cabo el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA O INTERVENTOR QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL INCUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN LA ENTIDAD..

Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

En ese sentido, este órgano electoral local con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones XLV y LVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de aplicación **mutatis mutandis** lo previsto por el numeral 831 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se procede a la designación del Interventor a fin de que lleven a cabo el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación, y dado que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, este Consejo Estatal Electoral, agotó la lista de prelación de los interventores que se pudieran designar, tal como a continuación se aprecia:

A).- Mediante sesión extraordinaria urgente de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia de los representantes de los Partidos Políticos los cuales fueron convocados previamente, se procedió a desarrollar el procedimiento de insaculación, tal como se detalla del acta levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se **certifica** y hace constar la designación de Interventores y que inserta a continuación: -----





CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las veintidós horas con diez minutos del día catorce de julio del dos mil veintiuno, el **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I, XX, XXXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que hago constar lo que a continuación se detalla:

Estando presente en la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual fue celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, al momento de estar en el punto dieciséis del orden del día, viéndose el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O INTERVENTORES QUE FUNGIRAN COMO RESPONSABLES DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

En términos del artículo 25, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/4377/2021**, se procede al Procedimiento de insaculación de interventores, de la siguiente manera:

a) En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 de julio de 2021, La Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introdujo en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos de los posibles interventores, siendo los siguientes:

- OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA
- BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO
- FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS
- BENÍTEZ BENÍTEZ LORETO



- FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL
- ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO
- HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA
- ÁLVAREZ PACHECO CÉSAR
- CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO
- ARTEAGA GUTIERREZ LUZ SOCORRO
- DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA

- b) Dichas tarjetas que contenían los nombres de los posibles interventores tuvieron las mismas características de tamaño y papel, por lo que la Consejera Presidenta las introdujo en sobres independientes completamente cerrados y sellados, esto con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del profesionista.
- c) Designando el Pleno del Consejo Estatal Electoral a la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quien extrajo los sobres de la urna, leyendo en voz alta, y mostrando el nombre del profesionista.
- d) Hecha lo anterior, el Secretario Ejecutivo, de manera inmediata se comunicó con cada uno de los profesionistas vía telefónica, con la finalidad de notificarle su nombramiento como interventor, teniendo los resultados siguientes:

<u>HORA:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>LISTADO PERTENECIENTE A:</u>	<u>LLAMADAS REALIZADAS:</u>	<u>ACEPTACIÓN AL CARGO:</u>
19:51 HORAS	OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	1	SI
19:53 HORAS	BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C.	1	SI
19:56 HORAS	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	1	SI



20:00 HORAS	BENÍTEZ BENÍTEZ LORETO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	3 (SIN CONTESTAR)	
20:01 HORAS	FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C.	1	SI
20:03 HORAS	ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	1	SI
20:07 HORAS	HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	3 (SIN CONTESTAR)	
20:10 HORAS	ÁLVAREZ PACHECO CÉSAR	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	3	NO
20:13 HORAS	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	1	SI
20:14 HORAS	ARTEAGA GUTIERREZ LUZ SOCORRO	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C.	1	SI
20:16 HORAS	DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	1	NO

Una vez lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral designó de forma cronológica a los Partidos Políticos que no alcanzaron el 3% a los interventores antes señaladas, quedando de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	INTERVENTOR
	OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA
	BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO
	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS
	FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL
	ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO
	CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO
	ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO
	OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA
	BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO
	FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS
	FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL

Por lo que se hace constar, que siendo las veintidós horas con diez minutos del día catorce de julio del año dos mil veintituno, se da por concluida la presente acta, en términos del artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 25, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación validad, para conservar su registro o acreditación





ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Así lo hace constar y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSTE. DOY FE.

Teléfono: 222 41 4102 - E-mail: comision@impepac.gob.mx - [Web: www.impepac.gob.mx](http://www.impepac.gob.mx)

En ese sentido, dado que en el resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, se estableció que se aprobaba la designación de los **Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA, FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL, ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO, CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO y ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO**, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social que se encuentra en etapa de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Lo anterior porque los ciudadanos José Luís Flores Servín y Víctor Hugo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA O INTERVENTOR QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL INCUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN LA ENTIDAD..

Barranco Dirzo presentaron su renuncia, motivo por el cual ya no aparecen en la lista precitada.

Lo anterior, tomando en consideración que en la sesión extraordinaria urgente de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se levantó acta mediante la cual el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **CERTIFICÓ** como se realizó el procedimiento para la aprobó relativa a la designación de los **Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA, BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO, FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS, FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL, ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO, CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO y ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO**, es que descartándose el resto de los participantes que fueron insaculados dado la negativa de aceptar el cargo², o en su caso, por no atender la llamada telefónica respectiva para emitir la manifestación correspondiente, es que se arriba a la conclusión que la lista de interventores que fue validada³ fue agotada, es por ello, que se **CONSIDERA OPORTUNO** continuar con la prelación, para efecto de designar al interventor **que encargara del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social:**

Se reiniciará la lista de los liquidadores atendiendo a la prelación de la misma. Este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, **aprueba** la designación como Interventor a la Contadora Pública Certificada **OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA** a fin de que se encarguen del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación, conforme a lo razonado en el presente acuerdo.

² Como lo fueron los contadores **Bénitez Bénitez Loreto** Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Morelos, **Herrera Espinosa Rosa María** Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Morelos, **Álvarez Pacheco César** Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Morelos, **Delgado Herrera Blanca Estela** Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Morelos.

³ La otorgada por el Tribunal de Justicia Administrativa y por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C.

Cabe precisar que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, este Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

De ahí que resulta conveniente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que informe con la debida oportunidad respecto a la aceptación del cargo de los especialistas designados como Interventores a fin de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, incisos a) y f), 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 10, numeral 2, inciso c), 18, 25, 30, párrafo 1, inciso d), 40, 41, 42, párrafo 1, 94, párrafo 1, inciso d), 95, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, y XLV, 83, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, 10, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 42, 43, 44, 47, 52, 59, 60, 61, 62 y 63, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; 381 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y del 22 al 30 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBSTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA", este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del Interventor a la Contadora Pública Certificada **OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA**, a fin de que se encarguen del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al INCUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADOS PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN LA ENTIDAD; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al otrora Partido Político Local Movimiento Alternativa Social y al Interventor para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral local, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. KARINA AZUCENA
CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. TOMAS SALGADO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

